



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **378** - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, **08 NOV 2018**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Informe Técnico N° 039-2018-ORAF/ORH de fecha 30 de mayo del 2018, el Informe Técnico N° 01-2018-GRJ/GRI/AGO de fecha 25 de julio del 2018, el Informe N° 002-2018-GRJ/ORAF/ORH/HAER de fecha 29 de agosto del 2018 y los datos generales del proceso:

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. Gustavo Eduardo Condeso Mansilla.	Sub Gerente de Obras.	31/01/2015	continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Huancayo	R.E.R N° 106-2015-GR-JUNIN/PR	20009922

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

2.1.- Que según se tiene del Informe No.002-2018-GRJ/ORAF/ORH/HAER, los cargos imputados, consiste en que:

(...) Que, mediante memorando No.01351-2018-GRJ/PPR, de fecha 24 de Agosto del 2018, emitido por el Procurador Público Regional, devuelve documentos para establecer responsabilidades, en razón de que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, de fecha 30 de Julio del 2018, se solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, un informe técnico legal y documentado, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, haciendo presente que la información derivada resulta extemporánea, por lo que requiere se establezca las responsabilidades por el retraso del trámite.

Que, mediante Informe Técnico No.039-2018-ORAF/ORH, de fecha 30 de Mayo del 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia Regional de Infraestructura, se hizo de conocimiento respecto a los lineamientos del contrato de personal obrero y administrativo de Obras por administración directa, que cuando la Procuraduría Pública Regional y/o Poder Judicial requiera información de trabajadores de las diferentes obras debe ser atendida por su Gerencia y la Sub Gerencia de Obras, por ser las encargadas de seleccionar, requerir y solicitar documentos a los obreros y administrativos que prestan servicios en las diferentes obras que ejecuta el Gobierno Regional Junín, de acuerdo al avance de las obras que se encuentran especificado en el expediente técnico, información que se encuentra en los archivos de la Sub Gerencia a su cargo. (...).



G. R. I.	
REG. N°	2972998
EXP. N°	1932154



Que, mediante notificación para audiencia de conciliación Exp.No.053-2018-DRTPEJ-ZTPE/TAR, de fecha 11 de Julio del 2018, se notificó al Gobierno Regional de Junín, a efectos de participar en la audiencia de conciliación administrativa para el día 25 de Julio del 2018, a horas 11 a.m., en merito a ello, mediante Memorando No.1136-2018-GRJ/PPR, de fecha 19 de Julio del 2018, emitido por el Procurador Publico Regional, solicito información técnica, legal y documentada a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, al ser su pretensión, el pago de su remuneración correspondiente a dos meses dejadas de percibir, habiéndose requerido dicha información en el plazo de tres días hábiles, bajo responsabilidad funcional y administrativa, la misma que fue derivado a la sub Gerencia de Obras, con fecha 24 de Julio del 2018, a fin de que sea atendida dicha petición.

Que, con Informe Técnico No.01-2019-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de Julio del 2018, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, remite la información técnica y documentada al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano, laboró en la obra "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión - Condorcocha – Caripa, Distrito de la Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junín, para el efecto, adjunta planilla de diciembre 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, Boletas de Pago de Diciembre del 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, habiéndose quedado en este estado dicha información, para que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, de fecha 25 de Julio del 2018, el Procurador Publico Regional, reitere a la Gerencia Regional de Infraestructura, cumpla con remitir el Informe Técnico Legal y documentado requerido, respecto a la conciliación planteada por el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano.

2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que, mediante Informe Técnico No.039-2018-ORAF/ORH, de fecha 30 de Mayo del 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia Regional de Infraestructura, se hizo de conocimiento respecto a los lineamientos del contrato de personal obrero y administrativo de Obras por administración directa, que cuando la Procuraduría Pública Regional y/o Poder Judicial requiera información de trabajadores de las diferentes obras debe ser atendida por su Gerencia y la Sub Gerencia de Obras, por ser las encargadas de seleccionar, requerir y solicitar documentos a los obreros y administrativos que prestan servicios en las diferentes obras que ejecuta el Gobierno Regional Junín (...).

Que, mediante notificación para audiencia de conciliación Exp.No.053-2018-DRTPEJ-ZTPE/TAR, de fecha 11 de Julio del 2018, se notificó al Gobierno Regional de Junín, a efectos de participar en la audiencia de conciliación administrativa para el día 25 de Julio del 2018, a horas 11 a.m., en merito a ello, mediante Memorando No.1136-2018-GRJ/PPR, de fecha 19 de Julio del 2018, emitido por el Procurador Publico Regional, solicito información técnica, legal y documentada a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, al ser su pretensión, el pago de su remuneración correspondiente a dos meses dejadas de percibir, habiéndose requerido dicha información en el plazo de tres días hábiles, bajo responsabilidad funcional y administrativa, la misma que fue derivado





a la sub Gerencia de Obras, con fecha 24 de Julio del 2018, a fin de que sea atendida dicha petición.

Que, con Informe Técnico No.01-2019-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de Julio del 2018, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, remite la información técnica y documentada al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano, laboró en la obra "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión - Condorcocha – Caripa, Distrito de la Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junin, para el efecto, adjunta planilla de diciembre 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, Boletas de Pago de Diciembre del 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, habiéndose quedado en este estado dicha información, para que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, de fecha 25 de Julio del 2018, el Procurador Publico Regional, reitere a la Gerencia Regional de Infraestructura, cumpla con remitir el Informe Técnico Legal y documentado requerido, respecto a la conciliación planteada por el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano.

Que, mediante memorando No.01351-2018-GRJ/PPR, de fecha 24 de Agosto del 2018, emitido por el Procurador Publico Regional, devuelve documentos para establecer responsabilidades, en razón de que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, de fecha 30 de Julio del 2018, se solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, un informe técnico legal y documentado, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, haciendo presente que la información derivada resulta extemporánea, por lo que requiere se establezca las responsabilidades por el retraso del trámite.

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".</p>
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".*





La Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).
 - 1.11.- Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

IV. Fundamentación para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

4.1. Razones del inicio del PAD.

Que, según se desprende del Memorando No.1351-2018-GRJ/PPR, de fecha 24 de agosto del 2018, se remite los actuados a fin de que se establezca responsabilidades por el retraso en el trámite y por información extemporánea.

Subsunción de los hechos a la norma

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)": es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una





exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo siguiente : Que, mediante Informe Técnico No.039-2018-ORAF/ORH, de fecha 30 de Mayo del 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia Regional de Infraestructura, se hizo de conocimiento respecto a los lineamientos del contrato de personal obrero y administrativo de Obras por administración directa, **que cuando la Procuraduría Pública Regional y/o Poder Judicial requiera información de trabajadores de las diferentes obras debe ser atendida por su Gerencia y la Sub Gerencia de Obras, por ser las encargadas de seleccionar, requerir y solicitar documentos a los obreros y administrativos que prestan servicios en las diferentes obras que ejecuta el Gobierno Regional Junín.,** que bajo ese contexto, mediante notificación para audiencia de conciliación Exp.No.053-2018-DRTPEJ-ZTPE/TAR, de fecha 11 de Julio del 2018, se notificó al Gobierno Regional de Junín, a efectos de participar en la audiencia de conciliación administrativa para el día 25 de Julio del 2018, a horas 11 a.m., debido a ello mediante Memorando No.1136-2018-GRJ/PPR, de fecha 19 de Julio del 2018, emitido por el Procurador Publico Regional, solicito información técnica, legal y documentada a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, al ser su pretensión, el pago de su remuneración correspondiente a dos meses dejadas de percibir, habiéndose requerido dicha información en el plazo de tres días hábiles, bajo responsabilidad funcional y administrativa, la misma que fue derivado a **la Sub Gerencia de Obras, con fecha 24 de Julio del 2018, a fin de que sea atendida dicha petición.** estando a ello, con Informe Técnico No.01-2019-GRJ/GRI/SGO, de fecha 25 de Julio del 2018, el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, remite la información técnica y documentada al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano, laboró en la obra "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión - Condorcocha – Caripa, Distrito de la Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junin, para el efecto, adjunta planilla de diciembre 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, Boletas de Pago de Diciembre del 2017, Marzo, Abril y Mayo del 2018, sin embargo dicha información debió remitir directamente al procurador Publico Regional, puesto que la audiencia de conciliación , estaba fijado para el día 25 de Julio del 2018, a horas 11 a.m., habiéndose quedado en este estado dicha información, para que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, de fecha 25 de Julio del 2018, el Procurador Publico Regional, reitere a la Gerencia Regional de Infraestructura, cumpla con remitir el Informe Técnico Legal y documentado requerido, respecto a la conciliación planteada por el trabajador Emilio Edgar Rojas Medrano., en consecuencia ha existido negligencia por parte del referido funcionario al no atender de manera oportuna dicha información, a fin de salvaguardar los intereses de la institución, motivando con ello, que con memorando No.01351-2018-GRJ/PPR, de fecha 24 de Agosto del 2018, emitido por





el Procurador Público Regional, devuelve documentos para establecer responsabilidades, en razón de que mediante Memorando No.1165-2018-GRJ/PPR, se solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, un informe técnico legal y documentado, respecto a la solicitud de conciliación planteada por el Sr. Emilio Edgar Rojas Medrano, haciendo presente que la información derivada resultó extemporánea, por lo que requirió se establezca las responsabilidades por el retraso del trámite., evidenciándose con este accionar la inconducta funcional del administrado.

En consecuencia, de haber actuado en forma diligente respetando las garantías de un debido procedimiento, no se habría producido estos actos omisivos; en manifiesto perjuicio a la entidad, al haber remitido de manera extemporánea la información a la Procuraduría Pública Regional a efectos de que ejerza de manera eficaz la defensa jurídica del Estado, en consecuencia, por el grado de jerarquía en relación a la falta cometida, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; por ende, no ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad, para así, los recursos públicos sean empleados austeramente; generándose con estos actos grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes, Situación que conllevaría a materializarse la comisión de las faltas descritas y la responsabilidad de este imputado.

Posible Sanción a la falta cometida

Consecuentemente, estando a los antes colegido; el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y apreciándose perjuicios a la Entidad; la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

V.- Órgano Instructor competente para disponer el inicio de PAD.

El Órgano Instructor en estos casos es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.





DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;

Que, teniéndose en cuenta lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente funcionario:

- ✓ Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mancilla en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;* y b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con su labores.*





ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
ING. ALFREDO POMA SÁMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
En esta transcripción a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 NOV 2018

.....
Abog. A. Antoniera Vidación Roldes
SECRETARIA GENERAL